



La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 27 de junio de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo por el que se aprueba inicialmente El Plan Especial para la mejora de redes públicas en el Área de ordenación específica 00.08/M "Parque Olímpico Sector Oeste". Distrito de San Blas Canillejas:

El ámbito del Plan Especial se circunscribe únicamente a las parcelas deportivas singulares (DS-01, DS-02, DS-03, DS-04 y DS-05) y la parcela de equipamiento singular multifuncional (ES-01) del Área de Ordenación Específica 00.08/M "Parque Olímpico Sector Oeste". Todas las parcelas, se encuentran incluidas en el Inventario General del Ayuntamiento de Madrid.

El ámbito se encuentra dentro de la Zona-Arqueológica-Paleontológica de O'Donnell- Cantera del Trapero, protegida como Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la resolución de 9 de abril de 1990 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid.

El Plan Especial es de iniciativa pública municipal y tiene por objeto modificar parcialmente el texto de los artículos 5 y 11 de las Normas Urbanísticas del Documento de Ordenación Pormenorizada del ámbito, matizando dos aspectos referentes a las condiciones de la edificación y de los usos.

Con ello se consigue una flexibilidad de las condiciones estéticas (tanto de longitud como dimensiones) de los edificios a implantar y una uniformidad del régimen de usos asociados de la parcela ES-01 con el de las parcelas deportivas, que permita la hibridación de los usos asociados necesarios para contribuir al adecuado desarrollo, funcionamiento y utilización por parte de los ciudadanos de las instalaciones deportivas y equipamientos que se ubicarán en el ámbito.

También, se consigue una mayor claridad de la normativa general del ámbito, al recoger que el área de movimiento es coincidente con la generada por la alineación de parcela grafiada en el Plano de Ordenación O.02 "Alineaciones y rasantes" del Documento de Ordenación Pormenorizada de la Modificación del Plan General.

El Plan Especial se formula de acuerdo con la legislación urbanística vigente, al amparo del artículo 50.1 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo previsto en los artículos 51 y 52 del citado texto legal.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento de 25 de junio de 2024, en el que se propone la aprobación inicial del Plan Especial, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, solicitud de informes y suspensión de la tramitación de licencias y de los efectos de las declaraciones responsables con el alcance en el mismo expresado.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 27 de junio de 2024

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial para la mejora de Redes Públicas en el Área de Ordenación Específica 00.08/M "Parque Olímpico-Sector Oeste", distrito de San Blas-Canillejas, de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio y preceptos concordantes.

TERCERO.- Suspender en el ámbito del Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción del título habilitante de la primera ocupación y funcionamiento.